

# **EL TRATAMIENTO DE LA AUTOCOMPOSICIÓN EN LA JUDICATURA AMBIENTAL CHILENA A DIEZ AÑOS DE JUSTICIA AMBIENTAL ESPECIALIZADA**

**Roberto Iturra Marín\***

## **Resumen**

En este trabajo se abordará el estado del arte de los mecanismos autocompositivos en el procedimiento de reparación por daño ambiental en las causas conocidas por los Tribunales Ambientales de Chile.

En lo particular, se hará una revisión comparativa de ciertos aspectos para determinar cómo ha sido el tratamiento de los equivalentes jurisdiccionales ante los Tribunales Ambientales chilenos desde su publicación en el año 2012 al año 2022, principalmente en términos cuantitativos, para concluir con algunas reflexiones respecto de los hallazgos relevantes.

---

(\*) Abogado, Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Temuco, Magíster en Derecho, mención Derecho de los Recursos Naturales de la Universidad Católica del Norte, alumno del Magíster (LL.M) mención en Derecho Regulatorio de la Pontificia Universidad Católica de Chile y cuenta además con un postítulo en Derecho Ambiental e Instrumentos de Gestión Ambiental de la Universidad de Chile. Actualmente es Oficial Primero del Primer Tribunal Ambiental, enfocando su práctica en el derecho administrativo, ambiental y procesal. Correo electrónico: [reiturra@uc.cl](mailto:reiturra@uc.cl).

## I. Introducción

La institucionalidad ambiental chilena tuvo como uno de sus grandes hitos la creación de los Tribunales Ambientales, con la publicación en junio del año 2012 de la Ley N° 20.600 que “Crea Los Tribunales Ambientales”. Este proceso se inició con la instalación del Segundo Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Santiago, con competencia territorial en las regiones de Valparaíso, Metropolitana, del Libertador Bernardo O’Higgins y del Maule; del Tercer Tribunal Ambiental, al año 2013, con asiento en la comuna de Valdivia y con competencia en las regiones de Ñuble, del Biobío, de la Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén, y de Magallanes; y con la última instalación del Primer Tribunal Ambiental, al año 2017, con asiento en la comuna de Antofagasta y con competencia en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y Coquimbo.

Estos tribunales se incorporaron como un órgano jurisdiccional especializado<sup>1</sup> con la función de resolver las controversias medioambientales sometidas a su competencia, lo que engloba jurisdicción contencioso-administrativa<sup>2</sup> y el conocimiento de las demandas para obtener la reparación del medio ambiente dañado<sup>3</sup>.

Los Tribunales Ambientales en Chile se categorizan –según algunos<sup>4</sup>–, más que por impartir justicia especializada, por ser tribunales integrados por jueces especializados<sup>5</sup>, junto con otras características especiales tales como; que son órganos jurisdiccionales, que se encuentran sujetos a la superintendencia de la Corte Suprema, que tienen como función resolver controversias medio ambientales; son tribunales colegiados conformados por tres miembros, tienen una integración mixta –integrados por ministros abogados y un ministro lego licenciado en ciencias–; son permanentes, y son de única instancia<sup>6</sup>.

En lo particular, en este trabajo se abordará brevemente el estado del arte de los mecanismos autocompositivos en el procedimiento de reparación por daño ambiental, desde la instalación del primer tribunal en el año 2013 hasta el fin del año 2022.

---

<sup>1</sup> BADTKE (2015) 8, conforme a la misma definición del art. 1° de la Ley que Crea los Tribunales Ambientales.; *Cfr.*, PEÑA Y LILLO (2021) 69, refiriéndose al mandato del legislador a conocer de las materias contenidas en el art. 17 de la Ley N° 20.600, considerando que no se encuentran indicadas en el artículo 5° del Código Orgánico de Tribunales.

<sup>2</sup> MÉNDEZ (2017) 33; como también PEÑA Y LILLO (2021) 79. Solo como una cuestión ilustrativa, PONCE DE LEÓN (2021) 42, se refiere a que lo contencioso-administrativo supone que exista una “contienda, conflicto, controversia o litigio en que es parte la administración y un particular determinado”.

<sup>3</sup> PEÑA Y LILLO (2021) 73; BERMÚDEZ (2014) 419 – 420; también BORDALÍ (2019) 191 – 211; así como otros que han reflexionado al respecto; véase también FEMENÍAS (2017) 269.

<sup>4</sup> BORDALÍ (2019) 217-220, según indica por la gran fragmentación de órganos autónomos que pueden conocer de reclamos relacionados con materia ambiental, además de los órganos jurisdiccionales tales como la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones y los Tribunales Ambientales; *Cfr.*, en lo pertinente a BADTKE (2015) 8.

<sup>5</sup> PEÑA Y LILLO (2021) 78.

<sup>6</sup> BORDALÍ (2019) 69 – 79.

## II. La autocomposición y el examen de indemnidad en el procedimiento de reparación por daño ambiental

Con el propósito de dar un mejor contexto a la temática a la que se aboca este trabajo, podemos señalar, estando de acuerdo con su definición, que para la doctrina el procedimiento de demanda de reparación por daño ambiental se ha entendido como el “conjunto de actos en virtud de los cuales se materializa ante el Tribunal Ambiental competente, la acción judicial destinada a que se declare haberse producido daño ambiental por la acción u omisión culposa o dolosa de una persona natural o jurídica y, por ende, se le condene como autora de dicho daño ambiental, a repararlo materialmente”<sup>7</sup>.

En este procedimiento de carácter declarativo<sup>8</sup>, el artículo 38 de la Ley N° 20.600 hace referencia a la conciliación, pero refiriéndose solamente a la oportunidad procesal en que esta puede ocurrir<sup>9</sup>. Esta, sea ha entendido en la práctica como un hito en el procedimiento, llamándose a las partes a componer en la audiencia de “Conciliación y prueba”. Este llamado que efectúa el juez es esencial y obligatorio, pero no se regulan consideraciones especiales respecto a la forma en que esta se produce.

En este escenario las partes pueden hacer valer equivalentes autocompositivos para poner término a la *litis*, los que no están regulados especialmente en la Ley N° 20.600 y que son aplicables respecto a su contenido de forma supletoria en el procedimiento<sup>10</sup>, a saber; la transacción, la conciliación y el avenimiento.

Por su parte, y para efectos ilustrativos, los mecanismos autocompositivos que las partes hagan valer en el procedimiento en comento, están sujetos a un control especial por parte del juez ambiental. En específico, el artículo 44 de la Ley N° 20.600 consagra lo que se ha denominado como el principio de indemnidad ambiental, el que es aplicable en la práctica como un estándar de suficiencia a la hora de analizar los acuerdos presentados por las partes<sup>11</sup>, entendiéndose que este se satisface en cuanto a su extensión, al punto de devolver el medio ambiente o el componente dañado, a lo menos, a un estado semejante<sup>12</sup>.

En ese orden de ideas, debe tenerse claro que el juez ambiental se encuentra obligado a realizar un examen de indemnidad de los equivalentes autocompositivos bilaterales, el que se traduce formalmente en la revisión de la suficiencia de la transacción el avenimiento y la conciliación producida en el juicio; cuestión que ha delimitado el estado del arte con ciertos matices en el contenido de los equivalentes aprobados en los tres Tribunales Ambientales chilenos.

---

<sup>7</sup> PEÑA Y LILLO (2021) 391.

<sup>8</sup> HUNTER (2023) 172 – 173.

<sup>9</sup> El Artículo 38 de la Ley N° 20.600 dispone lo siguiente: “Conciliación y alegaciones. En la audiencia, si es procedente, el Tribunal propondrá bases para la conciliación. Si ésta no se produce se recibirá la prueba de las partes, comenzando con la del demandante (...)”.

<sup>10</sup> Debe tenerse presente que no se mencionará a la mediación en este trabajo, por cuanto es ajena a la justicia ambiental, por haber quedado excluida en la discusión legislativa de la Ley que Crea Los Tribunales Ambientales.

<sup>11</sup> Reza el citado artículo de la Ley N° 20.600: “Artículo 44.- Indemnidad de la reparación del daño ambiental. La acción de reparación ambiental no podrá ser objeto de transacción o cualquier otro tipo de acuerdo que exima al autor de implementar medidas de reparación ambiental del daño causado.”

<sup>12</sup> FEMENÍAS (2017) 269.

Habiendo introducido ya cuestiones suficientes para dar contexto a la temática, pasaremos a revisar como ha sido el tratamiento de estos equivalentes ante los Tribunales Ambientales chilenos, principalmente en términos cuantitativos.

### III. Panorámica de causas en cifras

En todo el periodo de funcionamiento de los Tribunales Ambientales chilenos hasta el fin del año 2022, estos han tenido un ingreso de 183 demandas de reparación por daño ambiental; distribuidas por año conforme a la siguiente tabla<sup>13</sup>:

Figura 1: Tabla de ingreso de demandas por daño ambiental en Tribunales Ambientales según año, hasta fines del año 2022.

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	$\Sigma$
3TA	0	4	10	9	11	7	18	7	11	9	86
2TA <sup>14</sup>	7	7	5	13	7	1	9	7	8	14	78
1TA	-	-	-	-	1	1	3	3	3	8	19
$\Sigma \rightarrow$ por año	7	11	15	22	19	9	30	17	22	31	

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a consultas en expedientes digitales e información estadística de cada Tribunal Ambiental.

De este universo total de causas, para el análisis se revisaron las demandas que han sido resueltas a través de un equivalente autocompositivo bilateral, sin considerar aquellas que fueron retiradas, desistidas y archivadas<sup>15</sup>, ya que lo que interesa para el trabajo es el tratamiento del proceso y del contenido del acuerdo producido.

De esta forma, de un total de 25 equivalentes aprobados, estos pueden apreciarse en su distribución como sigue<sup>16</sup>:

Figura 2: Número de demandas de reparación por daño ambiental terminadas en general por sentencia y por equivalentes bilaterales (excluidos retiros, desistimientos y archivos), con indicación de días corridos de tramitación total.

<sup>13</sup> Debe considerarse al respecto que el Primer Tribunal Ambiental no recibió ingresos de demandas hasta el año 2017, fecha en que se instaló.

<sup>14</sup> No se consideraron D-26-2016 y D-27-2016 que fueron informadas como reingresos ante consulta realizada al Segundo Tribunal Ambiental.

<sup>15</sup> En general aquellas se resolvieron sin sentencia o equivalente jurisdiccional.

<sup>16</sup> Respecto a los días de tramitación se consideró solo la fecha formal de ingreso y de término, considerando días calendario sin suspensiones de procedimiento.

	Sentencias	Conciliaciones	Avenimientos	Transacciones	Promedio de días de tramitación <sup>17</sup>
3TA	18	8	0	0	493,6
2TA	20	5	3	2	661,8
1TA	0	5	1	1 <sup>18</sup>	437,5
Σ →	38	18	4	3	
		25 equivalentes aprobados			

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a consultas en expedientes digitales e información estadística de cada Tribunal Ambiental.

De acuerdo con la revisión de los sistemas de gestión de causas de todos los Tribunales Ambientales, puede apreciarse lo siguiente para efectos de mejorar la comprensión de las gráficas hasta el término del año 2022: el Primer Tribunal Ambiental de un total de 19 causas de demanda que han ingresado, 7 han terminaron únicamente por equivalentes bilaterales y ninguna por sentencia<sup>19</sup>; el Segundo Tribunal Ambiental de un total de 78 causas que han ingreso, 20 han terminado con sentencia y 10 por equivalentes bilaterales; y, en el Tercer Tribunal Ambiental, de un total de 86 demandas 18 han terminado con sentencia y 8 por conciliación.

Según lo indicado, considerando entonces los términos de causas de demanda de reparación por daño ambiental por heterocomposición –por la dictación de una sentencia– y autocomposición bilateral –por la vía de la conciliación, avenimiento y transacción–, el Primer Tribunal Ambiental terminó el 100% de sus causas por la vía de la aprobación de algún equivalente autocompositivo; el Segundo Tribunal Ambiental terminó el 33,3% de sus causas de esta forma; y, el Tercer Tribunal Ambiental terminó el 30,7% de sus causas en el mismo sentido.

Teniendo claro entonces, que analizar el contenido de un acuerdo conciliatorio significa un ejercicio diferente a examinar los criterios imperantes en una sentencia, parece tener más lógica enfocarse en los pormenores de lo que implica arribar a un equivalente autocompositivo en cada uno de los Tribunales Ambientales. En ese orden de ideas, será relevante para la comprensión del estado del arte de la autocomposición en el contencioso ambiental, la identificación de los principales puntos que configuran el estándar de cada tribunal a la hora de examinar la aplicación del estándar la indemnidad en la aprobación de los acuerdos.

<sup>17</sup> Este tiempo solo se consideró calculando el total de días calendario corridos desde el inicio al término de las causas para efectos ilustrativos, pudiendo verse afectado en su contraste con el conteo de días procesales normales conforme a las particularidades de cada causa en cuanto a suspensiones o entorpecimientos. Lo anterior implica que el cálculo expuesto no se usará para reflexionar respecto a tiempos de tramitación en las conclusiones.

<sup>18</sup> Considerando causa del Primer Tribunal Ambiental, Rol D-2-2018, 23/10/2018, “Rogelio Cautín Capetillo con Comunidad de Aguas El Tambo de Mamiña y otro”, en que operó el desistimiento, pero fundado en la transacción celebrada.

<sup>19</sup> Debe hacerse presente, que en lo que va del año 2023, se ha dictado sentencia en causas Rol D-11-2021 y D-13-2022.

#### IV. El tratamiento en el Primer Tribunal Ambiental

Puede advertirse a simple vista en la estadística previa, que el Primer Tribunal Ambiental es el que menor cantidad de causas ha conocido en materia contenciosa ambiental desde su instalación<sup>20</sup>. Al respecto, de la revisión de los expedientes electrónicos en el sistema de gestión de causas, se advierte como una cuestión recurrente hasta el fin del año 2022, que los procesos de demanda en los que se tuvo por aprobado algún equivalente jurisdiccional fueron precedidos de una propuesta de bases que no es publicitada en el proceso, pero el acuerdo mismo y el análisis de indemnidad al respecto generalmente sí lo es<sup>21</sup>.

Como punto de relevancia, los acuerdos observados del periodo desde la instalación del tribunal al término del año 2022, contienen medidas agrupadas en categorías del siguiente tipo: medidas de reparación<sup>22</sup>, medidas de gestión socio-ambiental<sup>23</sup> y medidas de compensación<sup>24</sup>. Pudo advertirse en la revisión de los expedientes digitales, que las medidas de gobernanza socio-ambiental se constituyen como un rasgo distintivo en el tratamiento de conflictos en los que se encuentran involucrados Comunidades Indígenas y organizaciones sociales, incluyéndose estas en todas las conciliaciones celebradas desde el año 2020<sup>25</sup>.

Según lo que se indicó anteriormente, puede observarse que el tribunal explicita la forma en que realiza la revisión de la suficiencia de los acuerdos presentados por las partes. Esto

---

<sup>20</sup> Desde su instalación hasta el 31 de diciembre del año 2022, han ingresado 19 demandas de reparación por daño ambiental, las que han sido objeto de 5 conciliaciones, 1 avenimiento y 1 desistimiento por transacción.

<sup>21</sup> Causa Rol D-2-2018 ni la transacción ni el análisis está publicado más allá de lo que consta en el acta; en causa Rol D-3-2019 solamente están visibles el acuerdo presentado como avenimiento con fecha 15/05/2020 y el análisis de indemnidad que consta en acta de conciliación de fecha 26/05/2020; causa Rol D-4-2019 constan acuerdo de conciliación presentado con fecha 30/12/2020 y asimismo acta de conciliación e informe de indemnidad como documento adjunto con fecha 27/01/2021; así también causa Rol D-5-2019; Por otro lado, no fue incluida en el análisis la causa Rol D-10-2021, en que se reclama el daño ambiental provocado por una empresa minera en un acuífero alto andino por no encontrarse concluida.

<sup>22</sup> Como por ejemplo planes de restauración, según se aprecia en causas como un conjunto de medidas que van desde la caracterización de especies afectadas hasta trasplantes de esquejes en causas del Primer Tribunal Ambiental Rol D-3-2019 al 09/06/2020; la recuperación y protección de rutas de trashumancia en causa Rol D-6-2020 al 26/05/2021.

<sup>23</sup> Consistentes generalmente en un levantamiento con diálogos para luego avanzar hacia la instalación de la mesa u órgano colegiado que aporta en el diseño y ejecución de medidas de forma colaborativa. Estas están presentes en prácticamente todos los equivalentes aprobados; causas Rol D-4-2019, D-5-2019, D-6-2020 al 26/05/2021, D-7-2020 al 29/12/2020 y D-8-2020 al 07/04/2020. Al respecto, según se indica en informe de análisis de indemnidad en causa del Primer Tribunal Ambiental, Rol D-6-2020 al 26/05/2021, "Consejo de Defensa del Estado con Minera Escondida Ltda.", que a fojas 1.205 las define como compensatorias, pero las trata individualmente para dar cuenta de su importancia, comprendiendo actividades de conservación, protección y educación ambiental; encontrándose dentro de estas las medidas de Gobernanza, definidas como aquellas en que se establece un espacio formal de diálogo e interacción permanente.

<sup>24</sup> Como por ejemplo entre varias, la elaboración de un plan de manejo agropecuario con asesoría del Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario en causa del Primer Tribunal Ambiental Rol D-5-2019 al 11/11/2021; la creación de un fondo para asesoría y gestión de la comunidad en causa Rol D-6-2020 al 26/05/2021; y, la confección de línea de base con enfoque ecosistémico en causa Rol D-8-2020 al 07/04/2020.

<sup>25</sup> Así puede apreciarse en causas del Primer Tribunal Ambiental Rol D-4-2019 al 27/01/2021, D-5-2019 al 11/11/2021, D-6-2020 al 26/05/2021, D-7-2020 al 29/12/2020 y D-8-2020 al 07/04/2022.

lo lleva a cabo por medio de un análisis metodológico conforme a criterios técnicos<sup>26</sup>. De esta forma, el examen de indemnidad se concreta mediante la confección de un informe técnico, en el que se repasa: la naturaleza de la medida, el responsable de la misma, sus objetivos, sus alcances, su ejecución en el tiempo, sus resultados esperables y el costo económico; pudiendo el tribunal ejercer control de estos criterios, los que se traducen en la inclusión de medidas<sup>27</sup>, o en la corrección de expresiones en su texto y la precisión en el tiempo de ejecución de las mismas<sup>28</sup>.

De igual forma, se evidencia que el tribunal explicita en algunos casos que aplica una metodología estimativa como el método *Delphi* para calificar la idoneidad de cada medida propuesta<sup>29</sup>, o aplicar una fórmula matemática para la valoración de las mismas:

Figura 3: Fórmula de valoración en evaluación de indemnidad aplicada por el Primer Tribunal Ambiental	
Valor de la evaluación de indemnidad de la reparación del daño ambiental (EIRDA)	$\left[ \frac{Re + Co + II + ES + RT + Su}{X} \right] \times 100$
<p>Donde:</p> <p><i>Re</i> = Criterio de relevancia; <i>Co</i> = Criterio de completitud; <i>II</i> = Criterio de integridad e idoneidad; <i>ES</i> = Criterio de ejecutabilidad y seguimiento; <i>RT</i> = Criterio de reportabilidad y transparencia; y, <i>Su</i> = Criterio de suficiencia.</p> <p>El coeficiente se expresa en porcentajes y presenta los siguientes tramos y acciones:</p> <p>Medida entre 0 y 33% = Medida rechazada</p> <p>Medida entre 34 y 66% = Medida potencialmente revisable</p> <p>Medida entre 67 y 100% = Medida rechazada</p>	

Fuente: Informe de análisis de indemnidad en causa Rol D-6-2020, según explicación a fojas 1.205, página 48.

De igual manera, se pudo advertir que, en algunos casos, en el acuerdo se establece una garantía y una cláusula penal en caso del no cumplimiento de sus condiciones por parte del demandado<sup>30</sup>. En relación a lo anterior, no se apreciaron causas en las que las partes hicieran presente el incumplimiento del acuerdo o que solicitaran derechamente su cumplimiento incidental.

<sup>26</sup> Siguiendo a Chaverri, A. y Herrera, B. “Criterios e indicadores para el manejo forestal sostenible de los bosques de altura en Centroamérica”. FAO, San José de Costa Rica, 1996.

<sup>27</sup> En la especie, en causa Rol D-7-2020, el Primer Tribunal Ambiental incluyó en el acuerdo presentado por las partes una mesa de diálogo, dando cuenta de la importancia para el tribunal de la gobernanza ambiental en la composición del conflicto.

<sup>28</sup> Así corrigió diversas expresiones y el tiempo de ejecución en causa del Primer Tribunal Ambiental Rol D-8-2020, según consta en resolución que tiene por aprobado acuerdo conciliatorio con fecha 7 de abril de 2022.

<sup>29</sup> Según se puede ver en acta de audiencia de conciliación de causa del Primer Tribunal Ambiental, Rol D-8-2020, de fecha 7 de abril de 2022.

<sup>30</sup> Por ejemplo, en causa del Primer Tribunal Ambiental, Rol D-7-2020 al 29/12/2020, la boleta de garantía de la Corporación Nacional del Cobre se traducía en la suma de 16 mil millones entregable al Consejo de Defensa del Estado como garantía del íntegro cumplimiento del acuerdo; en cuanto a la cláusula penal, esta se definió identificable con una obligación de hacer.

## V. El tratamiento en el Segundo Tribunal Ambiental

El Segundo Tribunal Ambiental, es el que cuenta con mayor cantidad de años de existencia en la escena nacional, conociendo desde su instalación un gran volumen de causas en comparación con el resto, pero que en los hechos es la segunda mayoría en cifra de ingresos de demandas<sup>31</sup>.

Sobre lo anterior, puede destacarse de lo observado que dentro de la gran cantidad de causas de demandas de reparación por daño ambiental que este ha conocido, los equivalentes bilaterales que este ha aprobado (5 conciliaciones, 3 avenimientos y 2 transacciones) no excedan significativamente a los aprobados por otros tribunales. Se pudo advertir al tiempo de la revisión, la dificultad para revisar algunas actas de audiencia en las que se discutieron los acuerdos de forma previa a su confección, junto con que las propuestas de bases de acuerdo no son publicadas<sup>32</sup>. Asimismo, en ninguna de las causas revisadas se pudo apreciar la descripción clara de alguna metodología al realizarse el examen de indemnidad sobre los acuerdos presentados.

En cuanto al contenido de los acuerdos, se han identificado como medidas o acciones las de la siguiente naturaleza: medidas de reparación ambiental en su gran mayoría<sup>33</sup> y medidas de compensación ambiental<sup>34</sup>. Por otro lado, las medidas de gobernanza socioambiental pudieron ser identificables en menor cantidad en comparación a los otros tribunales<sup>35</sup>.

En cuanto al cumplimiento, se han evidenciado 2 casos de un total 10, en que se ha solicitado por las partes el cumplimiento incidental los acuerdos aprobados o alguna medida asociada a la revisión del estado de cumplimiento<sup>36</sup>.

De igual forma, se observan pocos casos en que se ha incluido garantías para el cumplimiento de los acuerdos o la inclusión de cláusulas penales<sup>37</sup>. Asimismo, se ha acordado en la mayoría de los casos, el seguimiento de las medidas mediante el reporte periódico al tribunal o a organismos sectoriales<sup>38</sup>.

---

<sup>31</sup> Desde su instalación hasta el 31 de diciembre del año 2022, ha tenido ingreso de 78 demandas de reparación por daño ambiental (el Tercer Tribunal Ambiental ha tenido 86), las que han sido objeto de 5 conciliaciones, 3 avenimientos y 3 transacciones.

<sup>32</sup> Por ejemplo, el caso de actas de audiencia en causas del Segundo Tribunal Ambiental Rol D-46-2019 al 27/10/2021, Rol D-49-2019 al 06/08/2021 y Rol D-50-2020 al 02/07/2021.

<sup>33</sup> Según lo indicado en el propio contenido de los equivalentes aprobados en causas del Segundo Tribunal Ambiental Rol D-1-2013 al 11/02/2014, D-5-2013 al 02/09/2014, D-29-2016 al 05/08/2018, D-33-2017 acumula D-34-2017 al 09/03/2020, D-50-2020 al 02/07/2021, D-47-2019 al 28/06/2021 y D-46-2019 al 27/10/2021.

<sup>34</sup> Según el contenido del avenimiento en causa del Segundo Tribunal Ambiental, Rol D-40-2018 al 19/08/2022.

<sup>35</sup> Apreciables solamente en el plan de reparación contenido en acuerdo aprobado en causa por el Segundo Tribunal Ambiental Rol D-33-2017 acumula D-34-2017, al 09/03/2020.

<sup>36</sup> Tal es el caso de causas del Segundo Tribunal Ambiental; Rol D-50-2020 terminada por conciliación con cumplimiento incidental al 02/07/2021; y, Rol D-49-2019 con solicitud de inspección personal para que el tribunal concurre a ver el estado ante posibles incumplimientos. En cuanto al caso de causa D-1-2013, no se considerará para la muestra, en consideración a que el tribunal acogió una excepción de falta de oportunidad al cumplimiento que imposibilitó la ejecución.

<sup>37</sup> Únicamente en avenimiento en causa del Segundo Tribunal Ambiental, Rol D-40-2018, al 19/08/2022, "Estado de Chile/ Anglo American Sur S.A.", se estableció como garantía del cumplimiento 40.254 UF, junto con establecer como cláusula penal la obligación del demandado de los perjuicios que el incumplimiento ocasionare.

<sup>38</sup> En causas del Segundo Tribunal Ambiental; Rol D-5-2013, al 02/09/2014, el seguimiento corresponde informarse a la Dirección de Obras Hidráulicas como también a la Municipalidad; en causa D-29-2016, al



## VI. El tratamiento en el Tercer Tribunal Ambiental

El Tercer Tribunal Ambiental es el tribunal con mayor cantidad de demandas por daño ambiental ingresadas desde su instalación<sup>39</sup>, pero al término del año 2022 solo ha aprobado 8 conciliaciones. De forma similar a lo expuesto respecto al Segundo Tribunal Ambiental, puede también destacarse que a pesar de la gran cantidad de causas de demandas de reparación por daño ambiental que han ingresado, los equivalentes bilaterales que este ha aprobado no exceden significativamente a los aprobados por los otros tribunales.

De igual forma que en el Segundo Tribunal Ambiental, en ninguna de las causas revisadas se pudo apreciar la descripción clara de alguna metodología al realizarse el análisis de indemnidad, pero a diferencia de este, pudo apreciarse una reflexión más extensa respecto de las medidas propuestas, las que son posibles de consultar en las actas de audiencia y en las resoluciones que aprueban los acuerdos<sup>40</sup>.

En cuanto al contenido mismo de los acuerdos, se han identificado como medidas o acciones las de la siguiente naturaleza: medidas de reparación ambiental en su gran mayoría<sup>41</sup>, medidas de compensación ambiental<sup>42</sup> y, aunque no las denominen como tales, también se observan medidas de gobernanza socio-ambiental<sup>43</sup>. Se aprecia también que no hay causas en las que se hayan incluido garantías para el cumplimiento de los acuerdos o la inclusión de cláusulas penales.

De igual manera, se ha podido observar que, en 3 de 8 casos totales, se ha tenido que solicitar el cumplimiento incidental por las partes para forzar el cumplimiento de los acuerdos, luego de haber sido aprobados<sup>44</sup>.

Asimismo, se ha acordado en la mayoría de los casos<sup>45</sup>, el seguimiento de las medidas mediante el reporte periódico al tribunal o a organismos sectoriales.

---

05/08/2018, se debe reportar periódicamente al tribunal cuestión que ocurre a la fecha; en causa D-33-2017 acumula D-34-2017, al 09/03/2020, se estableció el monitoreo del Plan de Reparación Ambiental; en causa Rol D-50-2020, al 02/07/2021, se estableció deber de informar a la Superintendencia del Medio Ambiente y publicar información en sitio web de Municipalidad; en causa D-49-2019 al 06/08/2021, se establecieron reportes periódicos al tribunal; y, en causa D-40-2018, al 19/08/2022, se estableció reporte al Servicio Agrícola y Ganadero y al Consejo de Defensa del Estado.

<sup>39</sup> El Tercer Tribunal Ambiental desde su instalación hasta el 31 de diciembre del año 2022, ha tenido ingreso de 86 demandas de reparación por daño ambiental, las que han sido objeto de 8 conciliaciones.

<sup>40</sup> Esto a contar del año 2019 en causas del Tercer Tribunal Ambiental Rol D-32-2017 al 04/04/2019, D-37-2018 al 07/05/2019 y D-39-2018 al 02/10/2019, con actuación de un ministro como amigable componedor de las partes.

<sup>41</sup> Según lo indicado en el propio contenido de las conciliaciones en causas del Tercer Tribunal Ambiental Rol D-25-2017 al 17/08/2017, D-32-2017 al 04/04/2019, D-37-2018 al 07/05/2019, D-39-2018 al 02/10/2019, D-3-2019 al 30/10/2019, D-2-2019 al 18/06/2020, D-12-2019 al 12/05/2021 y D-14-2019 al 23/11/2022.

<sup>42</sup> Así ocurrió en causa del Tercer Tribunal Ambiental, Rol D-3-2019 al 30/10/2019.

<sup>43</sup> En causa Rol D-25-2017 al 17/08/2017, se contempló la constitución de una mesa de trabajo para seguimiento y avance de las medidas y en causa Rol D-32-2017 al 05/06/2022, la creación de un comité para el seguimiento de acuerdos adoptados.

<sup>44</sup> En causa Rol D-3-2019 se hizo presente el incumplimiento, pero la obligación de dar cuenta en autos no era parte del acuerdo; en causa Rol D-38-2018 luego de 2 años de celebrado el acuerdo una serie de peticiones sobre el incumplimiento hicieron que finalmente se tuviera el acuerdo por parcialmente cumplido; y, el caso más interesante en causa Rol D-32-2017, las partes solicitaron la modificación de la conciliación de mutuo acuerdo, cuestión que fue denegada por el tribunal teniendo en consideración, entre otras cosas, al principio de indemnidad.

<sup>45</sup> En todas las causas, salvo causa Rol D-25-2017, es decir, en 7 de 8 causas.

## VII. Conclusiones

Respecto a la panorámica sobre el estado del arte hasta el fin del año 2022 de la autocomposición en el procedimiento de reparación por daño ambiental, con la revisión se obtuvieron las siguientes conclusiones respecto del tratamiento por parte de los Tribunales Ambientales:

1. En términos generales según el periodo revisado, solo considerando términos de causas de demanda de reparación por daño ambiental por heterocomposición y autocomposición bilateral, el Primer Tribunal Ambiental terminó el 100% de sus causas por la vía de la aprobación de algún equivalente autocompositivo (7 de las 7 causas de demanda terminadas); el Segundo Tribunal Ambiental terminó el 33,3% de sus causas de esta forma (lo que equivale a 10 de 30 causas de demanda terminadas); y, el Tercer Tribunal Ambiental terminó el 30,7% de sus causas en el mismo sentido (lo que significa 8 de 26 causas de demanda terminadas).
2. El equivalente que mayor presencia tiene en el periodo revisado respecto de todos los Tribunales Ambientales es la conciliación con 18 acuerdos conciliatorios aprobados que evidencian un 72% del total de 25 equivalentes; le siguen 4 avenimientos que representan un 16%; y, por último, 3 transacciones que son un 12% de la muestra.
3. En lo que respecta al estado del arte en general en los procedimientos de reparación por daño ambiental, se pudo apreciar un tratamiento diferente de la autocomposición en cada uno de los Tribunales Ambientales. Sin embargo, existen como puntos comunes en cuanto al estándar del contenido de los acuerdos aprobados, la delimitación de medidas de reparación, de gestión socio-ambiental y de compensación. Otro punto en común, es la tendencia al involucramiento de entidades públicas competentes, junto con la reportabilidad del cumplimiento de los acuerdos tanto a estas, como al mismo tribunal.
4. El Primer Tribunal Ambiental es el tribunal que mayor publicidad ha dado a la metodología empleada para realizar el análisis de indemnidad de los acuerdos en comparación al resto. El Segundo Tribunal y el Tercer Tribunal por su parte, no explicitan la metodología, cuestión que lógicamente no implica que el examen no se realice, ya que estos han dejado testimonio de su análisis en las actas de audiencias respectivas.
5. En la práctica tanto el Segundo Tribunal Ambiental como el Tercer Tribunal Ambiental han evidenciado solicitudes de cumplimiento de los acuerdos por alguna de las partes que concurrió al mismo, en contraposición a que el Primer Tribunal Ambiental no ha tenido ninguno al cierre del año 2022. Esto se indica considerando incluso acuerdos aprobados con antigüedad mayor a 2 años y, claro está, considerando solo las actuaciones visibles en los expedientes electrónicos. Otro punto que pudiera estar relacionado con esta cuestión, es el hecho que en el Primer Tribunal Ambiental la gran mayoría de los equivalentes autocompositivos aprobados tienen asociadas garantías en dinero y cláusulas penales en caso de incumplimiento, cuestión que no es la regla general en el Segundo Tribunal Ambiental y no pudo ser evidenciada en el Tercer Tribunal Ambiental.
6. Una cuestión llamativa, es que el Primer Tribunal Ambiental hizo suyo el término de la Gobernanza Socio-Ambiental, identificándola y dándole mayor relevancia en el contenido de sus acuerdos, incluso mandando a incorporar medidas relacionadas con la misma si estas no están presentes. En el caso del Tercer

Tribunal Ambiental, si bien no coincidan en su denominación, estas medidas también están presentes en su ejercicio. Por último, en caso del Segundo Tribunal Ambiental se pudo apreciar con claridad algunas de estas medidas en solo una causa.

**AGRADECIMIENTOS:** Agradezco los comentarios del Ministro Abogado Suplente del Primer Tribunal Ambiental Sr. Alamiro Alfaro y del Jefe de la Unidad de Estudios del Primer Tribunal Ambiental Sr. Kim Echeverría, los que ayudaron a enriquecer este trabajo.

**NOTA FINAL:** Las ideas vertidas y las conclusiones expuestas en este trabajo, son producto de una investigación personal y no representan criterios o lineamientos de la institución de afiliación del autor.

## VIII. BIBLIOGRAFÍA

### Doctrina

BADTKE, R. (2015). “La organización de los tribunales ambientales: Cuestiones relativas a su diseño”. En FERRADA, J., *et al.* (coordinadores). *La Nueva Justicia Ambiental*. Santiago de Chile: Editorial Thomson Reuters, 341 pp., pp. 7 – 56.

BERMÚDEZ, J. (2014). *Fundamentos de Derecho Ambiental*. 2ª edición. Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 549 pp.

BORDALÍ, A. (2019). “Litigación ambiental”. Santiago de Chile: Editorial Thomson Reuters, 292 pp.

Chaverri, A. y Herrera, B. “Criterios e indicadores para el manejo forestal sostenible de los bosques de altura en Centroamérica”. FAO, San José de Costa Rica, 1996.

FEMENÍAS, J. (2017). “La responsabilidad por daño ambiental”. Santiago de Chile: Editorial Ediciones UC, 472 pp.

HUNTER, I. (2023). “Tutela judicial y administrativa del medio ambiente”. Santiago de Chile: Der, Tomo I, 626 pp.

MÉNDEZ, P. (2017). “Tribunales ambientales y contencioso – administrativo: El procedimiento de reclamación de la Ley N° 20.600”. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 261 pp.

PEÑA Y LILLO, C. (2021). “Derecho procesal ambiental”. Santiago de Chile: Editorial Thomson Reuters, 535 pp.

PONCE DE LEÓN, S. (2021). “Jurisdicción contencioso-administrativa: El control de la administración por los tribunales ordinarios y especiales”. Santiago de Chile: Editorial Der, 2ª Edición, 167 pp.

## Causas citadas

### Causas del Primer Tribunal Ambiental

PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL. 23 de octubre de 2018. Rol N° D-2-2018. “Rogelio Cautín Capetillo con Comunidad de Aguas El Tambo de Mamiña y otro”. Disponible en <https://www.portaljudicial1ta.cl/sgc-web/inicio.html>

PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL. 26 de mayo de 2020. Rol N° D-3-2019. “Consejo de Defensa del Estado con Compañía Minera Nevada SpA”. Disponible en <https://www.portaljudicial1ta.cl/sgc-web/inicio.html>

PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL. 27 de enero de 2021. Rol N° D-4-2019. “Consejo de Defensa del Estado con Compañía Contractual Minera Candelaria”. Disponible en <https://www.portaljudicial1ta.cl/sgc-web/inicio.html>

PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL. 11 de noviembre de 2021. Rol N° D-5-2019. “Roberto Carlos Salinas Cortez y otros con SCM Cía. Minera Maricunga”. Disponible en <https://www.portaljudicial1ta.cl/sgc-web/inicio.html>

PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL. 26 de mayo de 2021. Rol N° D-6-2020. “Consejo de Defensa del Estado con Minera Escondida Ltda.”. Disponible en <https://www.portaljudicial1ta.cl/sgc-web/inicio.html>

PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL. 29 de diciembre de 2020. Rol N° D-7-2020. “Consejo de Defensa del Estado con Corporación Nacional del Cobre de Chile”. Disponible en <https://www.portaljudicial1ta.cl/sgc-web/inicio.html>

PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL. 7 de abril de 2022. Rol N°D-8-2020. “Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Peñuelas y otros con GTD Teleductos S.A”. Disponible en <https://www.portaljudicial1ta.cl/sgc-web/inicio.html>

### Causas del Segundo Tribunal Ambiental

SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL. 11 de febrero de 2014. Rol N° D-1-2013. “Estado de Chile / Centros de Residuos Orgánicos Colhue S.A.”. Disponible en <https://2ta.lexsoft.cl/2ta/search?proc=3&idCausa=6>

SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL. 2 de septiembre de 2014. Rol N° D-5-2013. “Rasmus Sonderriis y otros / Mena Marambio Eduardo”. Disponible en <https://2ta.lexsoft.cl/2ta/search?proc=3&idCausa=10>

SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL. 5 de agosto de 2018. Rol N° D-29-2016. “Ilustre Municipalidad de Quintero / Enap Refinerías S.A.”. Disponible en <https://2ta.lexsoft.cl/2ta/search?proc=3&idCausa=201>

SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL. 9 de marzo de 2020. Rol N°D-33-2017 acumulada D-34-2017. “I. Municipalidad de Marchigue en contra de la I. Municipalidad de Paredones en contra de CGE Distribución S.A.”. Disponible en <https://2ta.lexsoft.cl/2ta/search?proc=3&idCausa=273>

SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL. 19 de agosto de 2022. Rol N° D-40-2018. “Estado de Chile/ Anglo American Sur S.A.”. Disponible en <https://2ta.lexsoft.cl/2ta/download/414703?inlineifpossible=true>

SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL. 27 de octubre de 2021. Rol N° D-46-2019. “Ilustre Municipalidad de La Ligua en contra de Francisco De Borja Coo Trenova y otros.”. Disponible en <https://2ta.lexsoft.cl/2ta/search?proc=3&idCausa=400058>

SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL. 28 de julio de 2021. Rol N° D-47-2019. “Ilustre Municipalidad de La Ligua en contra del Centro de Servicios Héctor Cona Guzmán E.I.R.L.”. Disponible en <https://2ta.lexsoft.cl/2ta/search?proc=3&idCausa=400059>

SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL. 6 de agosto de 2021. Rol N° D-49-2019. “Bravo González Ana María en contra de Transelec S.A.”. Disponible en <https://2ta.lexsoft.cl/2ta/search?proc=3&idCausa=400065>

SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL. 2 de julio de 2021. Rol N° D-50-2020. “Carvajal González Ismael Humberto y otro en contra de la Ilustre Municipalidad de Olmué.”. Disponible en <https://2ta.lexsoft.cl/2ta/search?proc=3&idCausa=400084>

#### Causas del Tercer Tribunal Ambiental

TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL. 17 de agosto de 2017. Rol N° D-25-2017. “Ilustre Municipalidad de Pitrufoquén con Empresa de Ferrocarriles del Estado y otros”. Disponible en <https://causas.3ta.cl/causes/168/expedient/3589/books/25/?attachmentId=5686>

TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL. 4 de abril de 2019. Rol N° D-32-2017. “Ilustre Municipalidad de Panguipulli con Empresa Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.”. Disponible en <https://causas.3ta.cl/causes/204/expedient/6827/books/45/?attachmentId=12434>

TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL. 5 de junio de 2022. Rol N° D-32-2017. “Ilustre Municipalidad de Panguipulli con Empresa Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.”. Disponible en <https://causas.3ta.cl/causes/204/expedient/10259/books/45/?attachmentId=18419>

TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL. 7 de mayo de 2019. Rol N° D-37-2018. “Luis Romero Bravo con Lácteos del Sur S.A.”. Disponible en <https://causas.3ta.cl/causes/267/expedient/7089/books/158/?attachmentId=12840>

TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL. 2 de octubre de 2019. Rol N° D-39-2018. “Ilustre Municipalidad de Primavera con YPF Chile S.A.”. Disponible en <https://causas.3ta.cl/causes/295/expedient/8265/books/52/?attachmentId=15108>

TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL. 30 de octubre de 2019. Rol N° D-3-2019. “María Cristina Corona Saldaña con Constructora San Felipe S.A.”. Disponible en <https://causas.3ta.cl/causes/391/expedient/8561/books/176/?attachmentId=15597>

TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL. 18 de junio de 2020. Rol N° D-2-2019. “Ilustre Municipalidad de Pucón y otros con Hernán Espinoza Calderón”. Disponible en <https://causas.3ta.cl/causes/387/expedient/11602/books/178/?attachmentId=20630>

TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL. 25 de mayo de 2021. Rol N° D-2-2019. “Ilustre Municipalidad de Pucón y otros con Hernán Espinoza Calderón”. Disponible en <https://causas.3ta.cl/causes/387/expedient/12643/books/178/?attachmentId=22320>

TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL. 12 de mayo de 2021. Rol N° D-12-2019. “Ilustre Municipalidad de Puerto Natales con CAP S.A y Otros”. Disponible en <https://causas.3ta.cl/causes/441/expedient/12560/books/184/?attachmentId=22173>

TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL. 23 de noviembre de 2022. Rol N° D-14-2019. “Ilustre Municipalidad de Ancud con Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.”. Disponible en <https://causas.3ta.cl/causes/456/expedient/18166/books/197/?attachmentId=33481>